

Ayuntamientos	Provincia	Finalidad subvención	Cantidad
Sarral	Tarragona.	Gastos de emergencia.	56.580
Castroverde de Campos	Zaragoza.	Gastos de emergencia.	2.266.475
Total			44.660.217

MINISTERIO DE DEFENSA

26870 *CORRECCION de errores de la Orden 122/1995, de 4 de septiembre, por la que se aprueban y se anulan para las fuerzas armadas normas militares e INTA, y se anula el carácter de obligado cumplimiento de norma UNE e INTA.*

Advertidos errores en el texto remitido para publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 219 de fecha 13 de septiembre de 1995, páginas 27569 a 27572, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página número 27570, en el punto cuarto, apartado 1.5, donde dice: «UNE 49903 (3) 63. Métodos de ensayos de las paletas de la madera. Ensayo caída libre sobre ángulo.», debe decir: «UNE 49903 (3) 63. Métodos de ensayos de las paletas de la madera. Ensayo de caída libre sobre ángulo.»

En la página número 27571, en el punto cuarto, apartado 2.2, donde dice: «INTA 157315 A. Inhibidor antihielo para combustibles de motores de turbina a gas.», «INTA 157315 A. Inhibidor antihielo para combustibles de motores de turbina de gas.»

26871 *ORDEN 153/1995, de 31 de octubre, por la que se declaran nuevas zonas de seguridad próxima y lejana al conjunto de instalaciones del Acuartelamiento de Soyeche (Vizcaya).*

Existiendo en la Región Militar Pirenaica Occidental la instalación militar «Acuartelamiento de Soyeche», en la provincia de Vizcaya, de interés para la Defensa Nacional, se hace necesario preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla.

En virtud y de conformidad con lo preceptuado en el capítulo II, título I, del Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 89), se considera incluida dentro del Grupo Primero de los determinados en su artículo 8.1, por lo que dispongo:

Primero.—De conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 11 del Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 89), la zona de seguridad próxima quedará fijada entre el perímetro de la instalación militar y el polígono determinado por los siguientes puntos, expresados en coordenadas UTM:

X	Y	X	Y
515.404	4.798.777	517.994	4.799.664
515.449	4.798.631	517.863	4.799.823
515.704	4.798.445	517.804	4.799.954
515.856	4.798.268	517.641	4.800.164
516.041	4.798.156	517.517	4.800.287
516.288	4.798.184	517.262	4.800.349
516.496	4.798.246	517.105	4.800.116
516.545	4.798.555	516.817	4.800.048
516.699	4.798.618	516.767	4.799.839
516.850	4.798.835	516.661	4.799.742
517.013	4.798.924	516.384	4.799.638
517.091	4.798.882	516.210	4.799.645
517.383	4.799.025	515.838	4.799.473
517.493	4.799.036	515.809	4.799.323
517.504	4.799.199	515.662	4.799.152
517.711	4.799.265	515.514	4.799.020
517.956	4.799.568	515.413	4.798.865

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del antedicho Reglamento, la zona de seguridad lejana quedará fijada entre el perímetro de la zona de seguridad próxima y el polígono determinado por los siguientes puntos, expresados en coordenadas UTM:

X	Y	X	Y
514.523	4.798.751	517.818	4.798.632
514.797	4.798.443	518.340	4.799.117
514.993	4.798.328	518.585	4.799.256
515.236	4.797.855	518.564	4.799.723
515.487	4.797.609	518.352	4.800.005
515.885	4.797.582	517.975	4.800.623
516.038	4.797.580	517.698	4.800.752
516.333	4.797.475	517.326	4.801.058
516.508	4.797.446	516.848	4.800.701
516.848	4.797.469	516.713	4.800.530
516.882	4.797.640	516.149	4.800.184
516.870	4.797.810	515.568	4.800.030
517.058	4.798.037	515.461	4.799.853
517.242	4.798.072	515.289	4.799.684
517.233	4.798.342	514.964	4.799.477
517.275	4.798.501		

Tercero.—Queda anulada la zona de seguridad próxima que fue señalada por Orden número 7/1980, de 4 de junio, artículo 2.2. 3 («Diario Oficial» número 242).

Madrid, 31 de octubre de 1995.

SUÁREZ PERTIERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

26872 *ORDEN de 23 de noviembre de 1995 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Calzados Altimar, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Calzados Altimar, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A02202737, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 9356 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Albacete, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención por las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan a la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 40 del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Albacete, 23 de noviembre de 1995.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de Albacete de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Ignacio Requema Moltó.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

26873 *ORDEN de 23 de noviembre de 1995 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Afrialba, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Afrialba, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A02209278, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 9488 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Albacete, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención por las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan a la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 40 del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Albacete, 23 de noviembre de 1995.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de Albacete de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Ignacio Requema Moltó.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

26874 *ORDEN de 23 de noviembre de 1995 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Tersolex, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Tersolex, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A02207132, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 9444 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Albacete, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención por las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan a la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.